



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS SAN MARTÍN

Expediente N° MC-0009-2024-SUNASS-ODS-SMA

N° 00017-2024-SUNASS-ODS-SMA

Tarapoto, 02 de octubre de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 0155-2024-SUNASS-ODS-SMA¹, la Oficina Desconcentrada de Servicios de San Martín (**ODS San Martín**) de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (**SUNASS**) comunicó a **EPS RIOJA S.A. (Empresa Prestadora)** el inicio de la fiscalización de campo a fin de verificar la implementación y control de los Valores Máximos Admisibles en la localidad de Rioja, durante el periodo de enero a diciembre del 2023. Para verificar tales aspectos, se programó la acción de campo para el 24.5.2024 y solicitó información mediante el Anexo N° 1 del citado oficio.

Que, con Oficio N° 0124-2024-GG/EPS RIOJA S.A.², la **Empresa Prestadora** remitió la información solicitada para la evaluación correspondiente.

Que, con fecha 24.5.2024 se suscribió el acta de fiscalización de campo, el cual contiene las acciones efectuadas durante la acción de campo, hechos encontrados, información pendiente y manifestaciones de la **Empresa Prestadora**.

Que, en el Informe de Fiscalización N° 0227-2024-SUNASS-ODS-SMA-ESP, el cual forma parte integrante de la presente resolución³, la **SUNASS** concluyó que la **Empresa Prestadora**, incurrió en los siguientes incumplimientos:

- (i) No cumplió con levantar las actas de toma de muestra inopinada (Anexo N° 4 del Reglamento VMA) durante el monitoreo inopinado efectuado en el año 2023, incumpliendo lo establecido en el numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento de Valores Máximos Admisibles para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA.

¹ Notificado vía casilla electrónica a la **Empresa Prestadora** con acuse de recibo el 3.5.2024 a las 12:26 horas.

² Recibido por la **SUNASS** el 17.5.2024.

³ Según el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 25.1.2019:

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo".





RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS SAN MARTÍN

Expediente N° MC-0009-2024-SUNASS-ODS-SMA

Que, teniendo en cuenta los incumplimientos identificados, así como la recomendación del Informe antes citado, se impondrá la medida correctiva respectiva.

Que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 79-A.5 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento⁴, la **SUNASS** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora, asimismo conforme al literal j) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**⁵, y al numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción⁶, la **ODS San Martín** se encuentra facultada para imponer medidas correctivas dentro del procedimiento de fiscalización.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**, así como el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y lo recomendado en el Informe de Fiscalización N° 0227-2024-SUNASS-ODS-SMA-ESP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - ORDENAR a EPS RIOJA S.A., la implementación de la siguiente medida correctiva:

MEDIDA CORRECTIVA ÚNICA

Incumplimiento: No levantar las actas de toma de muestra inopinada a los UND monitoreados.

Base Normativa: Numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento de Valores Máximos Admisibles para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA (Reglamento VMA).

EPS RIOJA S.A. deberá levantar el acta de toma de muestra inopinada (según Anexo N° 4 del Reglamento VMA) cuando realice el monitoreo inopinado de los UND.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPS RIOJA S.A.** remitirá a la **SUNASS**, en un plazo máximo de **ciento veinte (120) días hábiles**, contado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, lo siguiente:

⁴ De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1620, publicado el 21 diciembre 2023, que dispuso la modificación del Decreto Legislativo N° 1280, así como el cambio de su denominación oficial.

⁵ Aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 040-2019-SUNASS-PCD; publicado en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 18.8.2019.

⁶ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 064-2023-SUNASS-CD, publicada en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 6.11.2023.



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS SAN MARTÍN

Expediente N° MC-0009-2024-SUNASS-ODS-SMA

- a) Base de datos de los UND a los cuales efectuó la toma de muestra inopinada en el periodo otorgado para la implementación de la medida correctiva correspondiente a la localidad de Rioja, con precisión del código del UND, nombre o razón social del UND, código CIIU, nombre del laboratorio, parámetros evaluados del Anexo N° 1 y Anexo N° 2 del Reglamento VMA.
- b) Actas de toma de muestra inopinada realizadas en la localidad de Rioja, durante el periodo otorgado para la implementación de la medida correctiva, las cuales deben encontrarse debidamente llenadas con la totalidad de información de los campos descritos en el Anexo N° 4 del Reglamento VMA. En versión digital (Formato PDF).

Artículo Segundo.- CONCEDER a **EPS RIOJA S.A.**, el plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, para que presente a la **SUNASS** la documentación que acredite el cumplimiento de la medida correctiva impuesta.

Artículo Tercero.- DISPONER la notificación de la presente resolución y el Informe de Fiscalización N° 0227-2024-SUNASS-ODS-SMA-ESP a **EPS RIOJA S.A.**, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada esta resolución.

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

Javier NORIEGA MURRIETA
Jefe (e) de la Oficina Desconcentrada de
Servicios de San Martín